

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

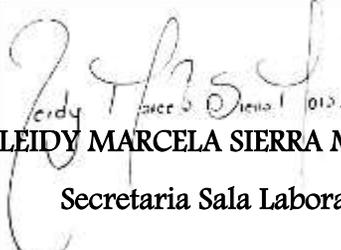
TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001202000457-01
DEMANDANTE: LILIA GLADYS MARTINEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: LIMPIEZA GENERAL CASA BLANCA
FECHA DE LA SENTENCIA: NUEVE (9) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION: REVOCAR PARCIALMENTE
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Primero: revocar parcialmente el numeral primero de la sentencia apelada, para en su lugar declarar que, entre la demandante Lilia Gladys Martínez Bermúdez, identificada con CC 35.475.717, en calidad de trabajadora y la entidad demandada Limpieza General Casablanca Ltda., identificada con Nit 800.121.759, como empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente del 13 de enero de 2014 al 11 de enero de 2019, el cual finalizó el empleador sin justa causa. En consecuencia, condenar a la accionada a pagar a favor de la demandante las siguientes sumas y conceptos: a) \$92.776 por cesantías, b) \$696 por intereses a la cesantía, c) \$92.776 por prima de servicios, d) \$41.650 por vacaciones, e) \$3.034.892 por indemnización por despido; las precitadas sumas deberán ser indexadas, tomando como IPC inicial el de enero de 2019 y como IPC final el del mes en que sean canceladas. De otra parte, se condena al pago de los aportes a pensión, liquidados sobre 1 smlmv, causados entre el 20 de diciembre de 2014 al 12 de enero de 2015 y del 20 de diciembre de 2015 al 11 de enero de 2016, junto con los intereses moratorios que sean cobrados por el operador de PILA conforme el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, pago que deberá cumplir el artículo 3.2.1.5 del Decreto 780 de

2016 en lo relativo a la aproximación de valores del IBC. Los demás apartes del precitado numeral se mantienen incólumes.

Segundo: Sin costas en segunda instancia ante la prosperidad parcial del recurso de apelación. Costas de primera instancia a cargo exclusivamente de la demandada en un 50% y deberán ser tasadas por la jueza a quo.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 10/11/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 10/11/2023 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral